

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de febrero de 2025.

DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



La que suscribe, Maestra Dennis García Gutiérrez, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa se presenta como un instrumento fundamental para garantizar la coherencia y eficacia del orden jurídico, asegurando que las disposiciones sean congruentes y aplicables sin contradicciones normativas.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Por lo que, la armonización de leyes es indispensable para cumplir con principios de seguridad jurídica y certeza, evitando lagunas o antinomias en la legislación. Su importancia radica en permitir la correcta aplicación de normas en los distintos ámbitos de gobierno, fortaleciendo la estructura jurídica con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de derechos y el adecuado cumplimiento de obligaciones tanto de las autoridades como de la ciudadanía.

Dicho lo anterior, y de conformidad al decreto por el cual se extingue el Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño como organismo público descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 24 de enero de 2024, de acuerdo a lo estipulado en el artículo sexto transitorio¹:

SEXTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por el Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Gobierno.

De manera que la extinción del Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño (IAIMO) se justifica bajo un criterio de eficiencia administrativa y optimización de recursos públicos.

Por otra parte, la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca contempla entre sus objetivos primordiales la atención integral a la población y a las comunidades migrantes oaxaqueñas, lo que incluye el resguardo de sus derechos humanos, la protección jurídica y la promoción

¹ http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2024/01/EXT-EVALMIGINTER-2024-01-24.pdf



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

de su bienestar tanto en el estado como en el extranjero. Al concentrar estas tareas en una sola instancia, se evita la superposición de actividades entre distintas dependencias, lo que redunda en una mayor claridad y eficacia en la atención. Además, la supresión del Instituto reduce significativamente el gasto administrativo asociado a su operación, incluyendo costos de estructura, personal y mantenimiento, sin menoscabar los servicios que se brindan a la comunidad migrante.

La integración de estas funciones a la Secretaría de Gobierno permite canalizar los recursos económicos de forma más eficiente, priorizando programas de impacto directo en beneficio de las personas migrantes y sus familias. Asimismo, al asumir estas responsabilidades, la Secretaría de Gobierno consolida su papel como ente rector en materia de derechos humanos y atención a poblaciones vulnerables, asegurando una política migratoria estatal más coherente, transversal y con mayores capacidades de coordinación interinstitucional. Esta medida responde también a los lineamientos de austeridad republicana, los cuales buscan garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera responsable, eficiente y transparente.

Para la atención de los asuntos migratorios, la Secretaría de Gobierno creó la Dirección de Migración, sin embargo, en la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, esta figura no ha sido actualizada. Bajo ese razonamiento, resulta necesario llevar a cabo la armonización legislativa, con el propósito de otorgar las atribuciones correspondientes a esta dirección.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Actualmente, la Secretaría de Gobierno ya realiza todas las responsabilidades y acciones que anteriormente correspondían al Instituto de Atención al Migrante Oaxaqueño. No obstante, es imprescindible que estas modificaciones se reflejen en la **normatividad vigente**, a fin de **dar certeza jurídica** a las funciones de la Dirección de Migración y garantizar la adecuada protección y atención a la comunidad migrante.

En razón de lo anterior, se propone la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA
ARTÍCULO 6 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 6
I A VIII	I A VIII
IX. Instituto: Al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;	IX. Derogada
X A XIV	X A XIV
XIV (SIC) Reglamento: Al Reglamento de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el	XV Reglamento: Al Reglamento de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca;
Estado de Oaxaca;	XVI Subsecretaría Subsecretaría de Migración y Población de la Secretaría de Gobierno.
CAPÍTULO II DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE	CAPÍTULO II DE LA SUBSECRETARÍA DE MIGRACIÓN Y POBLACIÓN
Artículo 24. El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, es un organismo	Artículo 24. Corresponde a la Subsecretaría :



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Corresponde al Instituto:

I al XXII...

XXIII. Expedir cartas de identidad a las personas en situación migratoria, de origen Oaxaqueño, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y su Reglamento.

La expedición de las cartas de identidad, propicia el respeto a los derechos humanos constitucionales de las personas de origen Oaxaqueño, que se encuentran en situación migratoria, fuera del territorio del Estado de Oaxaca, por lo que en todo momento debe de respetar y salvaguardar la información personal de cada solicitante, en términos de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

La regulación particular, sobre la expedición de las cartas de identidad, debe de estar contenida en el Reglamento de la Ley, y tendrá el carácter de obligatoria para el Instituto.

XXIV...

Artículo 28. El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, participará en la Comisión que presidirá el Ejecutivo, en los términos que establece la presente Ley. Así mismo colaborará con el Instituto en la asesoría a dependencias y entidades de la Administración, a los Municipios, a los Centros, a la sociedad civil en materia de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, y de

I al XXII...

XXIII. Expedir <u>constancias de identidad</u> a las personas en situación migratoria, de origen Oaxaqueño, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y su Realamento.

. . .

La expedición de las constancias de identidad, propicia el respeto a los derechos humanos constitucionales de las personas de origen Oaxaqueño, que se encuentran en situación migratoria, fuera del territorio del Estado de Oaxaca, por lo que en todo momento debe de respetar y salvaguardar la información personal de cada solicitante, en términos de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

La regulación particular, sobre la expedición de las **constancias de identidad**, debe de estar contenida en el Reglamento de la Ley, y tendrá el carácter de obligatoria para **la Subsecretaría**.

XXIV...

Artículo 28. El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, participará en la Comisión que presidirá el Ejecutivo, en los términos que establece la presente Ley. Así mismo colaborará con la Subsecretaría en la asesoría a dependencias y entidades de la Administración, a los Municipios, a los Centros, a la sociedad civil en materia de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, y de



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

su protección y apoyo; e instrumentará acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos de la Administración y de los Municipios involucrados en la aplicación del Programa o de los Programas Municipales, respectivamente. Artículo 31. La Comisión estará integrada por:	su protección y apoyo; e instrumentará acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos de la Administración y de los Municipios involucrados en la aplicación del Programa o de los Programas Municipales, respectivamente. Artículo 31. La Comisión estará integrada por:
1	1
II. El Director General del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; con derecho a voz, pero no a voto. III. El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Migratorios del H. Congreso del Estado de Oaxaca.	II. La persona titular de la Dirección de Migración Oaxaqueña, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; con derecho a voz, pero no a voto. III. El Presidente de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
IV. Serán vocales los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, siguientes:	a)
a) Secretaría de Finanzas;	b) Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
b) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;	c) Secretaría de Desarrollo Económico ;
c) Secretaría de Economía; d) Secretaría de Asuntos Indígenas;	d) Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; e) a f)
e) a f)	g) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ;
g) Secretaría de Seguridad Pública;	h) a j)
h) a j)	V A VI
V A VI	



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Artículo 39. En el marco de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, y para el cumplimiento de objeto y los objetivos de esta Ley, se establece la obligación de la Administración Pública, a través del Instituto, de conformar un Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y del cual se derivarán los programas específicos y acciones de cada órgano de gobierno y de los Ayuntamientos.

Artículo 39. En el marco de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, y para el cumplimiento de objeto y los objetivos de esta Ley, se establece la obligación de la Administración Pública, a través de la Subsecretaría, de conformar un Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y del cual se derivarán los programas específicos y acciones de cada órgano de gobierno y de los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman diversos artículos de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, **para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 6.- ...

I A VIII...



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

IX. Derogada

X A XIV...

XV.- Reglamento: Al Reglamento de la Ley Para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca;

XVI.- **Subsecretaría.-** Subsecretaría de Migración y Población de la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA SUBSECRETARÍA DE MIGRACIÓN Y POBLACIÓN

Artículo 24. Corresponde a la Subsecretaría:

I al XXII...

XXIII. Expedir <u>constancias de identidad</u> a las personas en situación migratoria, de origen Oaxaqueño, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y su Reglamento.

...

La expedición de las **constancias de identidad**, propicia el respeto a los derechos humanos constitucionales de las personas de origen Oaxaqueño, que se encuentran en situación migratoria, fuera del territorio del Estado de Oaxaca, por lo que en todo momento debe de respetar y salvaguardar la información



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

personal de cada solicitante, en términos de las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

La regulación particular, sobre la expedición de las **constancias de identidad**, debe de estar contenida en el Reglamento de la Ley, y tendrá el carácter de obligatoria para **la Subsecretaría**.

XXIV...

Artículo 28. El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, participará en la Comisión que presidirá el Ejecutivo, en los términos que establece la presente Ley. Así mismo colaborará con la Subsecretaría en la asesoría a dependencias y entidades de la Administración, a los Municipios, a los Centros, a la sociedad civil en materia de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias, y de su protección y apoyo; e instrumentará acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos de la Administración y de los Municipios involucrados en la aplicación del Programa o de los Programas Municipales, respectivamente.

Artículo 31.

1...



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"
II. La persona titular de la Dirección de Migración Oaxaqueña,
quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica; con derecho a voz,
pero no a voto.
III. El Presidente de la Comisión Permanente de Migración y
Asuntos Internacionales del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
IV
a)
b) Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión ;
c) Secretaría de Desarrollo Económico ;
d) Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades
Indígenas y Afromexicanas;
e) a f) g) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ;
h) a j)
V A VI
Y / X VIII.
•••
•
•••



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Artículo 39. En el marco de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, y para el cumplimiento de objeto y los objetivos de esta Ley, se establece la obligación de la Administración Pública, a través de **la Subsecretaría**, de conformar un Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Oaxaca, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y del cual se derivarán los programas específicos y acciones de cada órgano de gobierno y de los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a veintiuno de febrero del año dos mil veigito inco.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

EL RESFEIO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAKACA

DEL ESTADO DE OAKACA

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIPUTADA LOCAL DISTRITO ELECTORAL XVIII

SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA